

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 22 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez, la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia -leasing- promovido por el Banco de Bogotá en contra de Jhon Alexander Murillo Áviles.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

**Ref.** Restitución de bien inmueble - leasing  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2023 00244 00

**ADMITE DEMANDA**

Revisado la demanda y sus anexos, evidencia el despacho que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 384 y 385 ibidem, por lo que se admitirá la presente demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble – modalidad de leasing promovida por el Banco de Bogotá en contra de Jhon Alexander Murillo Áviles.

Ahora bien, se evidencia que la causal que motivo la restitución del bien mueble objeto de litigio es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual en virtud del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, se advierte que la demandada no será oída en el proceso, sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago, expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuera el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.

Así mismo, se advierte que la demandada deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Proceso: Verbal de Restitución.  
Partes: Banco de Bogotá vs. Jhon Alexander Murillo Ávilés  
Radicado: 17380 31 03 001 2023 00244 00.

Por último, se reconocerá personería al abogado Raúl Fernando Beltrán Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.409.590 y la T.P. 164.846, para que represente los intereses del Banco de Bogotá.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados – modalidad leasing, promovida por el Banco de Bogotá en contra de Jhon Alexander Murillo Áviles.

**SEGUNDO: Notificar** este auto al extremo demandado en forma personal, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste.

**TERCERO: Advertir** que en virtud a los numerales 4 del parágrafo 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, el señor Jhon Alexander Murillo Áviles no será oído en este proceso hasta tanto:

- Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago, expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuera el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.
- Demuestre que ha consignado oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado Raúl Fernando Beltrán Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.409.590 y la T.P. 164.846, para que represente los intereses del Banco de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**